



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. **001729**

(**13 MAR 2012**)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud"

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 006 del 06 de Octubre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00751 del 17 de Mayo de 2004, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**, otorgó por el término de cinco (5) años Permiso Integrado de Pesca a la Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**" identificada con el numero tributario No. 0827000920-1, inscrita en la Cámara de Comercio de esta Ciudad bajo el matricula No.000255525 representada legalmente por el Señor **DANIEL WILSON SINISTERRA** para realizar la actividad de pesca (*pesca blanca y Langosta*) en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante escrito adiado el 15 de mayo de 2009, el permisionario solicito a JUNDEPSCA que en las mismas condiciones de la Resolución No. 00751 del 17 de Mayo de 2004, le sea prorrogado el permiso por el término de cinco (5) años, en virtud de ello mediante Resolución No. 009 del 21 de Agosto de 2009, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura prorrogó por el término de cinco (05) años el Permiso Integrado de Pesca a la Sociedad en Comandita Simple Permiso de Pesca Comercial Industrial.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 017 del 20 de Octubre de 2010, actualmente la flota pesquera del permisionario esta conformada por dos (2) embarcaciones de nombre:

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería
1	BONITA 2	Colombiana	Langosta
2	DORADO	Guatemalteca	Pesca Blanca

Que aunado a lo anterior, se observo que por error involuntario de digitación en la parte resolutive de la resolución No. 017 del 20 de octubre de 2010, se omitió incluir el tipo de pesquería (Pesca Blanca) a la embarcación BONITA 2, es de anotar que dentro del expediente administrativo reposa certificado de pesca No. 0533 del 25 de julio de 2011, autorizando la pesquería de langosta y pesca blanca a la embarcación BONITAII.

Que mediante oficio adiado el 14 de Julio de 2011, radicado bajo numero de entrada 14953, la Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**" solicito la desafiliación de la motonave **DORADO** de bandera Guatemalteca, identificada con matricula No. 182-20030

Que en el numeral 2 del Artículo 13 del Acuerdo 009 del 02 de Octubre de 2003, expedido por el INCODER al tenor establecen lo siguiente:

(.....)

Numeral 2 Artículo 13: **Afiliación, desafiliación y reemplazo de embarcaciones**

Cuando los titulares de permiso de pesca, decidan renovar o modificar su flota pesquera, afiliando, desafilando o reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o extranjera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2. Para la desafiliación:

*Presentar la respectiva solicitud y encontrarse **a paz y salvo** con el Incoder por todo concepto. (Tasas, derechos, informes, multas, otros).*

Que examinando el expediente se establece, que la Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**" se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos y multas, dando así cumplimiento al Acuerdo en mención, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 309, 310 y 311 del C.P.C., modificado por el decreto 2282 de 1989, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 267 del C.C.A., es viable la aclaración, corrección o adición de la sentencia por auto complementario, cuando exista una frase que ofrezca motivo de duda, siempre que esté impresa en la parte resolutive de la sentencia; cuando se haya incurrido en error puramente aritmético y cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de litis.

Que el Acuerdo No. 009 del 02 de Octubre de 2003 expedido por el **INCODER**, establece en su artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la **afiliación, desafiliación y reemplazo de embarcaciones**. En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral segundo 2º se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por concepto de tasas y derechos.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de Octubre de 2005, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago acordó **AUTORIZAR** a su Presidente para resolver las solicitudes de los permisionarios en cuanto a la desvinculación, reemplazo y vinculación de motonaves se refiere siempre y cuando no impliquen el aumento de la flota pesquera en el Archipiélago.

Que en merito de lo expuesto, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR: EL ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No. 017 del día 20 de octubre de 2010, la cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Flota pesquera. Como consecuencia de la desvinculación de la motonave **MARIA DEL CARMEN I**, la flota pesquera de la Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**" está conformada por dos (2) embarcaciones, las cuales son:

8

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería
1	BONITA 2	Colombiana	Langosta, y Pesca Blanca
2	DORADO	Guatemalteca	Pesca Blanca

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la **DESAFILIACIÓN** de la **M/N DORADO** de bandera Guatemalteca, de la flota pesquera del titular de permiso, Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**" identificada con el numero tributario No. 0827000920-1, inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés bajo el numero de matricula No.000255525 representada legalmente por el Señor **DANIEL WILSON SINISTERRA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Flota pesquera. Como consecuencia de la desafiliación de las **M/N "DORADO"** de bandera Guatemalteca, de la flota pesquera del titular de permiso Sociedad en Comandita Simple "**CORAL LOBSTER Y CIA S EN C.S.**", quedara conformada por una (1) embarcación.

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería
1	BONITA 2	Colombiana	Langosta y Pesca blanca

ARTÍCULO CUARTO: Tasas y Derechos: A partir del día 13 de Noviembre de 2011, el titular del permiso deberán cancelar por concepto de tasas y derechos el valor equivalente a (60) salarios mínimos legales diarios vigentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.005 del 20 de Agosto de 2003 expedido por el **INCODER**.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al interesado o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

§ **ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a **13 MAR 2012**


AURY GUERRERO BOWIE
 Presidente


MARCELA SROOGREEN VELASCO
 Secretaria Técnica

Proyectó: Heidi Cárdenas.-Secretaria de Agricultura y Pesca
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Archívó: Oficina Archivo y Correspondencia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 200__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____ del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 200__.

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADOR